



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN ANTONIO DE DUDAS**", domiciliada en la parroquia Pindiling, cantón Azogues, provincia del Cañar;

QUE el Director Técnico de Área del Cañar, con oficio No. 25 DPA-CA, de 27 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 201 SFA/DOA/MAG, de 14 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 220 SFA/DIPA/MAG, de 17 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN ANTONIO DE DUDAS**", domiciliada en la parroquia Pindiling, cantón Azogues, provincia del Cañar, cuyo tenor será el siguiente:

ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "SAN ANTONIO DE DUDAS"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios **SAN ANTONIO DE DUDAS** con personería jurídica, domiciliada en el sector de Dudas de la parroquia Pindilig, perteneciente al cantón Azogues, de la provincia del Cañar, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las Disposiciones del Título



XXX, del Libro I, del Código Civil, el presente Estatuto, los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.- La Asociación San Antonio de Dudas está constituida por personas naturales dedicadas a la producción agropecuaria, que como respuesta a las necesidades de organizarse, han decidido integrarse en la presente Asociación en defensa de sus intereses.

Art. 3.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Procurar la unidad de todos los productores agropecuarios del sector, asociándolos en ésta Entidad, para unir esfuerzos;
- b) Laborar activamente por la defensa de los intereses socioeconómicos del sector y en especial del conglomerado que representa;
- c) Fomentar la capacitación técnica de los miembros, mediante charlas, cursillos, seminarios y talleres;
- d) Buscar créditos dentro y fuera del país para mejorar sus cultivos, pastos y herramientas, así como para la asistencia técnica necesaria;
- e) Coordinar con Instituciones Gubernamentales encargadas del fomento y desarrollo agropecuario, el establecimiento de programas de tecnificación;
- f) Procurar a través de las entidades seccionales el mejoramiento de las obras de infraestructura, a fin de que faciliten la salida de productos para el mercado;
- g) Realizar, planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la comunidad y de la familia;
- h) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y fortalecer la Organización; y,
- i) Impulsar la producción agropecuaria con enfoque de género mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura orgánica.

Art. 4.- Para el cumplimiento de estos fines la Asociación de Productores Agropecuarios San Antonio de Dudas, recurrirá:

- a) Fomentará el espíritu de solidaridad y unión entre los asociados;
- b) Fomentará la formación de grupos deportivos, artísticos y culturales entre los miembros;
- c) Cobrará puntualmente aportes económicos que la Asamblea General establezca, a fin de sufragar los gastos propios del desenvolvimiento de la Organización;
- d) Propenderá la capacitación constante de los agremiados;
- e) Propenderá al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados y la dotación de servicios básicos mediante convenios y la ayuda de instituciones de desarrollo nacionales e internacionales; y,
- f) Establecerá servicios como fondo mortuario, tienda comunal, etc, igualmente fomentará la ayuda mutua entre los socios.

Art. 5.- Están excluidas de la Asociación todas las actividades de carácter partidista y religioso y raciales

Art. 6.- Los principios de la Organización son: igualdad, solidaridad, confraternidad.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 7.- Son miembros de la Asociación:



- a) Las personas dedicadas a la agricultura y ganadería de la parroquia Pindilig, que hayan suscrito el acta constitutiva de la Asociación; y,
- b) Los agricultores y ganaderos, mayores de 18 años, que posteriormente a la constitución manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la misma, y que sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 8.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser agricultor, o ganadero;
- c) Gozar de buena reputación;
- d) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- e) No haber sido expulsado de otra Organización clasista; y,
- f) Residir en el domicilio de la Organización.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por Renuncia;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser socio de la Organización; y,
- d) Por expulsión.

Atr. 10.- De los deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General.
- b) Cumplir con prontitud y diligencia las comisiones que la Asociación le encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas y aportes que la Asamblea establezca;
- d) Dar cumplimiento a las resoluciones que se tomen en la Asamblea General o de directorio;
- e) Cumplir fielmente lo prescrito en el presente Estatuto y el Reglamento que se dictare; y,
- f) Guardar respeto y consideración que los agremiados se merecen.

ART. 11.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos;
- b) Presentar planes, proyectos, programas para ejecutar en beneficio de la Organización;
- c) Presentar a la Asamblea General reclamos, cuando sus derechos se vean menoscabados;
- d) Solicitar ayuda al gremio cuando requiera su apoyo;
- e) Presentar a la Asamblea General denuncias en contra de los socios, que realicen actividades divisionistas, que atenten al orden y la seguridad de la Organización;
- f) Solicitar en cualquier momento informe sobre el movimiento económico de la Organización; y,
- g) Solicitar informe a los Directivos sobre gestiones, trámites inherentes a la Organización.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 12.- La Asociación de productores Agropecuarios San Antonio de Dudas se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.



DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y está integrada por los miembros de la Organización en goce de sus derechos, reunidos en sesión previa convocatoria, y estará presidida por el Presidente de la Asociación.

Art. 14.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán el primer domingo de cada mes.

Art. 15.- Las Asambleas Extraordinarias, podrán efectuarse en cualquier época del año, y podrán ser convocadas por el Presidente, o a petición de la mayoría de los miembros de la Asociación o, de las dos terceras partes de los miembros del Directorio. En estas Asambleas sólo se tratarán los puntos constantes en el orden del día.

Art. 16.- Las Asambleas se realizarán previa convocatoria, con cinco días de anticipación, las que se realizarán por escrito. En la convocatoria deberá indicarse necesariamente, el lugar, la fecha y hora en la que se realizará la Asamblea, y el orden del día.

Art. 17.- El quórum para la Asamblea General, la constituyen la mitad mas uno de los miembros de la Organización. En caso de no existir el quórum reglamentario en la hora indicada en la convocatoria se esperará 30 minutos. Trascurrido el cual se iniciará la sesión con el número de socios presentes.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple y serán obligatorias para todos los socios presentes y ausentes.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio;
- b) Dar directrices y sugerencias al Directorio, referente a la política económica a ejecutarse;
- c) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, el informe de labores desarrolladas por el Directorio y el movimiento económico;
- d) Resolver sobre los proyectos que deberá ejecutar la Organización;
- e) Reformar el presente Estatuto, cuando sea conveniente para la Organización;
- f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Organización, previa solicitud escrita dirigida al Presidente de la Asociación;
- g) Aprobar la expulsión de los asociados, previo el respectivo trámite, e informe del Directorio;
- h) Aprobar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación;
- i) Aprobar los contratos relacionados con la Asociación para lo cual podrá reunirse la Asociación extraordinariamente en cualquier época del año;
- j) Fijar aportes ordinarios y extraordinarios; y,
- k) Destituir y sancionar a los miembros del Directorio.

Art. 20.- Las Asambleas Generales como las sesiones de la Asociación se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;



- b) El Presidente solicitará a Secretaría que se de lectura al orden del día, el que será aprobado o rechazado por los asistentes;
- c) Así mismo el Presidente solicitará se proceda a la lectura del acta de la sesión anterior, la que será aprobada con las modificaciones que sean necesarias;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;
- e) Los asociados asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios con asuntos distintos a los casos que se estuvieron tratando;
- f) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Asociación, en general de cada asociado, en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de la Asociación; y,
- g) El desarrollo de las sesiones, se enmarcarán estrictamente a tratar únicamente los puntos del orden del día aprobado; en caso de que dicho orden del día exista asuntos varios, se tratará únicamente lectura de las correspondencia enviada y recibida.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el órgano administrativo y representativo de la Asociación, estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos Vocales con sus respectivos suplentes.

Art. 22.- El Directorio durará en sus funciones Un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 23.- La elección del Directorio se realizará en el mes de Diciembre de cada año, y se realizará con la participación de los socios debidamente calificados como tales por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 24.- Las votaciones para el Directorio serán de manera secreta a través de papeletas. y las elecciones se realizaran para cada dignidad.

Art. 25.- El derecho al voto es indelegable.

Art. 26.- Una vez realizadas las elecciones, la nómina de la Directiva deberá ser inscrita en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- Un día de la primera semana del mes de enero, se procederá a la posesión de la Directiva. En la misma sesión se procederá a presentar el informe de labores y económico la Directiva cesante. Y, la Directiva entrante procederá a presentar el plan de trabajo, el que será aprobado por los socios.

Art. 28.- El Directorio sesionará ordinariamente una semana antes de las sesiones de Asamblea General Ordinaria, y Extraordinariamente a petición del Presidente o de dos de los dignatarios.



Art. 29.- Para ser elegidos miembros del Directorio se requiere: haber pertenecido en la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de cuotas y mas obligaciones para con la Organización, no haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación.

Art. 30.- El quórum legal para que pueda sesionar el Directorio lo constituyen 4 de sus miembros, en caso de no tener quórum a la hora señalada, se iniciará transcurrido 15 minutos, con el número de dignatarios presentes.

Art. 31.- Las decisiones que tome el Directorio serán por mayoría simple, el Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. El Secretario participará con derecho a voz y no a voto.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 32.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Organización;
- b) Designar comisiones que dirijan y súper vigilen determinadas actividades de la Asociación;
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento interno que se dictare;
- d) Elaborar planes y proyectos anuales, que tengan que realizar en el seno de la Asociación, tendientes al mejoramiento de la misma, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- f) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Asociación debiendo defenderla, y velar por la seguridad y conservación de todos sus bienes;
- g) Organizar y coordinar actividades tendientes al mejoramiento y conservación de las obras de infraestructura;
- h) Responderán por la Administración de la Organización, así como también por despilfarros y malversaciones que se realicen a los fondos de la Organización;
- i) Dar cabal cumplimiento a las resoluciones que tome la Asociación;
- j) Determinar la cuantía hasta las cuales el Presidente y el Tesorero puedan realizar sin consulta al Directorio;
- k) Establecer contribuciones económicas a los socios cuando fueren necesarios, para ayuda de los socios que se encuentren atravesando calamidades;
- l) Tomar decisiones que por urgencia y beneficio no puedan esperar la resolución de la Asamblea General. En éste caso se convocará al Directorio Ampliado y las resoluciones que se adopten serán aprobadas por la Asamblea General, para su ratificación, modificación o revocatoria; y,
- m) Atender y resolver sobre reclamos de los socios, previa y una investigación sobre la veracidad de los mismos.

DEL PRESIDENTE

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente:

- a) El Presidente es el representante legal de la Asociación, bajo su responsabilidad esta el desenvolvimiento integral de la Organización;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Asociación, elaborando el correspondiente orden del día;



- c) *Velar por el cumplimiento del presente estatuto, Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
- d) *Súper vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva y del desempeño de sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;*
- e) *Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo lo que se relacione a inversión de fondos con su firma;*
- f) *Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales a los que fuesen invitados;*
- g) *Presentar ante la Asamblea General el informe anual de actividades desarrolladas por la Directiva;*
- h) *Fiscalizar los fondos de la Asociación personalmente o por medio de una delegación;*
- i) *Autorizar con su firma los gastos hasta de 50 dólares, en caso de requerirse superiores a estos será necesario a la aprobación del Directorio;*
- j) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad; y,*
- k) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General, además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- *Son funciones del Vicepresidente:*

- a) *Subrogar en sus funciones al Presidente en caso de ausencia de éste y apoyar a su gestión; y,*
- b) *Velar por la buena marcha de la Asociación y por la integridad de los fondos de la Asociación.*

DEL SECRETARIO

Art. 35.- *Son funciones del Secretario:*

- a) *Llevar al día los libros de actas y mas documentos de la Organización;*
- b) *Certificar con su firma los documentos de la Asociación;*
- c) *Convocar a las sesiones de Asamblea General o de la Asociación, por orden del Presidente y actuar en ellas con oportunidad y diligencia;*
- d) *Elaborar conjuntamente con el Presidente el orden del día;*
- e) *Organizar el registro de los socios de la Organización, informando oportunamente al Ministerio de Agricultura sobre los ingresos y salidas de sus miembros;*
- f) *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés de la Asociación;*
- g) *Actuar y dar fé de todo asunto relacionada a la Asociación;*
- h) *Recibir y entregar previo inventario el archivo de la Asociación;*
- i) *Los demás que señale el Reglamento Interno;*
- j) *Concurrir cumplidamente a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a las sesiones del Directorio; y,*
- k) *Tramitar la correspondencia relacionada con la marcha de la Asociación.*

DEL TESORERO



Art. 36.- Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y los demás ingresos que corresponda a la Asociación, otorgando los correspondientes recibos;
- c) Dirigir la gestión económica de la Organización;
- d) Cumplir y Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, respondiendo por la buena marcha de la Asociación y el cuidado de los bienes y fondos de la Organización;
- e) Elaborar proyectos económicos y presupuestarios, presentar los informes que le corresponden y los que solicite el Directorio;
- f) Autorizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques;
- g) Organizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles equipos, etc de la Asociación;
- h) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea General;
- i) Será el responsable solidariamente con el Presidente del correcto funcionamiento del manejo de los fondos de la Asociación;
- j) Sólo podrá disponer de los fondos de la Comuna, previa autorización del Presidente, Directorio o Asamblea General;
- k) Efectuar pagos que deba hacer la Asociación; y,
- l) Presentar semestralmente informes económicos a la Asamblea General, y cuando el Directorio lo requiera.

Art. 37.- La Asamblea General puede declarar vacante alguno o todos los puestos de la Directiva y cesar en las funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando los dirigentes hayan cumplido legalmente el tiempo para el que fueron elegidos y sean reemplazados estatutariamente mediante elección y posesión del nueva Directiva;
- b) Un puesto será declarado vacante cuando su titular faltase a tres sesiones seguidas sin justificación durante el tiempo para el que fueron elegidos;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios y por faltas reiteradas en la disciplinarias; y,
- e) Por violación al presente Estatuto.

DE LOS VOCALES

Art. 38.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones el Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES

Art. 39.- La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.



CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Art. 40.- Los socios que infrinjan la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno, cuyas causales se especificaran en el Reglamento Interno, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión de los derechos;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art. 41.- El trámite para la expulsión o exclusión se detallará en el Reglamento Interno de la Organización.

Art. 42.- Todo socio a sancionarse tendrá el derecho a la defensa.

CAPITULO QUINTO DISPOCIONES GENERALES

Art. 43.- Ningún socio podrá presentar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación, sin que previo su demanda se haya presentado al Directorio y a la Asamblea General, sólo cuando estos dos organismos hubiese negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el socio podrá acudir al Ministerio de Agricultura.

Art. 44.- El presente Estatuto, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Asociación, en Asamblea General la que será expresamente convocada por el Presidente de la Asociación.

Art. 45.- El presente Estatuto podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las reformas, para la buena administración de la Organización, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 46.- El Presidente de la Asociación en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organizamos, se relacionen con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual se informará en la siguiente sesión de Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Campoverde Rodríguez Rosa Elena	030060060-8
2	Guillén Peralta María Luisa	030022476-3
3	Illescas Mogrovejo Manuel Remigio	010010579-0
4	Illescas Vera Manuel Luciano	030129536-6
5	Naspud Peralta Ana Mercedes	030101474-2
6	Orellana Peralta Luz Matilde	030216259-9



7	Orellana Uzhca María Ether	010020802-4
8	Palacios Torres Julio César	030008782-2
9	Peralta Campoverde Luis de Jesús	030147794-9
10	Peralta Echeverría José Miguel	030087031-8
11	Peralta Guillén Luisa Eliana	030069425-4
12	Peralta Peralta Olga Beatriz	030181910-8
13	Peralta Rodríguez José Miguel	030015449-9
14	Peralta Rodríguez Julia Leticia	030020198-5
15	Uzhca Bautista María Asunción	030058549-4
16	Uzhca Mayancela Víctor Miguel	030060703-3
17	Uzhca Uzhca Julio César	030217826-4
18	Uzhca Uzhca María Manuela	030182650-9
19	Uzhca Uzhca Rosa Dolores	030038030-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **01 NOV. 2005**


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
SAN ANTONIO DE DUDAS**

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Constituyese la Asociación Agropecuaria San Antonio de Dudas con personería jurídica, domiciliada en el sector de Dudas de la parroquia Pindilig, perteneciente al cantón Azogues, de la provincia del Cañar.

Art. 2.- La Asociación San Antonio de Dudas está constituida por personas naturales dedicadas a la producción agropecuaria, que como respuesta a las necesidades de organizarse, han decidido integrarse en la presente Asociación en defensa de sus intereses.

Art. 3.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Procurar la unidad de todos los productores agropecuarios del sector, asociándolos en ésta Entidad, para unir esfuerzos y capitales, a fin de obtener beneficios para el gremio.
- b) Laborar activamente por la defensa de los intereses socioeconómicos del sector y en especial del conglomerado que representa.
- c) Fomentar la capacitación técnica de los miembros, mediante charlas, cursillos, seminarios y talleres.
- d) Buscar créditos dentro y fuera del país para mejorar sus cultivos, pastos y herramientas, así como para la asistencia técnica necesaria.
- e) Procurar la construcción de una unidad de servicios, así como la creación de almacenes para el expendio de sus productos, dentro y fuera de la provincia.
- f) Coordinar con Instituciones Gubernamentales encargadas del fomento y desarrollo agropecuario, el establecimiento de programas de tecnificación y mercadeo de éstas ramas de la producción.
- g) Incursionar en la importación directa de insumos, materiales maquinaria y herramientas necesarias para la producción agropecuaria.
- h) Incentivar y fomentar el establecimiento de industrias agropecuarias.
- i) Coordinar con instituciones gubernamentales encargadas del fomento y el desarrollo agropecuario, el establecimiento de programas de tecnificación y mercadeo de éstas ramas de la producción.
- j) Procurar a través de las entidades seccionales el mejoramiento de las obras de infraestructura, a fin de que faciliten la salida de productos para el mercado.
- k) Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la comunidad y de la familia.
- l) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y fortalecer la organización.

Art. 4.- Para el cumplimiento de estos fines la Asociación de Productores Agropecuarios San Antonio de Dudas, recurrirá:

- a) Fomentara el espíritu de solidaridad y unión entre los asociados.

- b) Fomentará la formación de grupos deportivos, artísticos y culturales entre los miembros.
- c) Cobrará puntualmente aportes económicos que la Asamblea General establezca, a fin de sufragar los gastos propios del desenvolvimiento de la organización.
- d) Propenderá la capacitación constante de los agremiados.
- e) Propenderá al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados y la dotación de servicios básicos mediante convenios y la ayuda de instituciones de desarrollo nacionales e internacionales.
- f) Establecerá servicios como fondo mortuario, tienda comunal, etc, igualmente fomentará la ayuda mutua entre los socios.

Art. 5.- Están excluidas de la Asociación todas las actividades de carácter partidista y religioso y raciales

Art. 6.- Los principios de la organización son: igualdad, solidaridad, confraternidad.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art. 7.- Son miembros de la Asociación:

- a) Las personas dedicadas a la agricultura y ganadería de la parroquia Pindilig, que hayan suscrito el acta constitutiva de la Asociación.
- b) Los agricultores y ganaderos, mayores de 18 años, que posteriormente a la constitución manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la misma, y que sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 8.- Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Ser agricultor, o ganadero.
- c) Gozar de buena reputación.
- d) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- e) No haber sido expulsado de otra organización clasista.
- f) Residir en el domicilio de la organización.

Art. 9.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por Renuncia.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser socio de la organización.
- d) Por expulsión.

Atr. 10.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General.
- b) Cumplir con prontitud y diligencia las comisiones que la Asociación le encomendare.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas y aportes que la Asamblea establezca.

- d) Dar cumplimiento a las resoluciones que se tomen en la asamblea general o de directorio.
- e) Cumplir fielmente lo prescrito en el presente Estatuto y el Reglamento que se dictare.
- f) Guardar respeto y consideración que los agremiados se merecen.

ART. 11.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos.
- b) Presentar planes, proyectos, programas para ejecutar en beneficio de la organización.
- c) Presentar a la Asamblea General reclamos, cuando sus derechos se vean menoscabados.
- d) Solicitar ayuda al gremio cuando requiera su apoyo.
- e) Presentar a la Asamblea General denuncias en contra de los socios, que realicen actividades divisionistas, que atenten al orden y la seguridad de la organización.
- f) Solicitar en cualquier momento informe sobre el movimiento económico de la organización.
- g) Solicitar informe a los Directivos sobre gestiones, trámites inherentes a la organización.

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 12.- La Asociación de productores Agropecuarios San Antonio de Dudas se gobierna por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y está integrada por los miembros de la organización en goce de sus derechos, reunidos en sesión previa convocatoria, y estará presidida por el Presidente de la Asociación.

Art. 14.- Las Asambleas generales podrá ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran el primer domingo de cada mes.

Art. 15.- Las Asamblea Extraordinarias, podrán efectuarse en cualquier época del año, y podrán ser convocadas por el Presidente, o a petición de la mayoría de los miembros de la Asociación o, de las dos terceras partes de los miembros del Directorio. En estas Asambleas sólo se tratarán los puntos constantes en el orden del día.

Art. 16.- Las asambleas se realizarán previa convocatoria, con cinco días de anticipación, las que se realizaran por escrito. En la convocatoria deberá indicarse necesariamente, el lugar, la fecha y hora en la que se realizará la asamblea, y el orden del día.

Art. 17.- El quórum para la Asamblea General, la constituyen la mitad mas uno de los miembros de la organización. En caso de no existir el quórum reglamentario en la hora indicada en la convocatoria se esperará 30 minutos. Trascurrido el cual se iniciará la sesión con el número de socios presentes.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple y serán obligatorias para todos los socios presentes y ausentes.

Art. 19.- Son atribuciones de l Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio.
- b) Dar directrices y sugerencias al Directorio, referente a la política económica a ejecutarse.
- c) Conocer y aprobar el plan anual de actividades, el informe de labores desarrolladas por el Directorio y el movimiento económico.
- d) Resolver sobre los proyectos que deberá ejecutar la organización.
- e) Reformar los presentes estatutos, cuando sea conveniente para la organización.
- f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la organización, previa solicitud escrita dirigida al presidente de la Asociación.
- g) Aprobar la expulsión de los asociados, previo el respectivo trámite, e informe del Directorio.
- h) Aprobar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- i) Aprobar los contratos relacionados con la Asociación para lo cual podrá reunirse la Asociación extraordinariamente en cualquier época del año.
- j) Fijar aportes ordinarios y extraordinarios.
- k) Destituir y sancionar a los miembros del Directorio.

Art. 20.- Las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizaran de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
- b) El presidente solicitara a secretaria que se de lectura al orden del día, el que será aprobado o rechazado por los asistentes.
- c) Así mismo el Presidente solicitará se proceda a la lectura del acta de la sesión anterior, la que será aprobada con las modificaciones que sean necesarias.
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes.
- e) Los asociados asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios con asuntos distintos a los casos que se estuvieron tratando.
- f) En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Asociación, en general de cada asociado, en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones de la Asociación.

- g) El desarrollo de las sesiones, se enmarcaran estrictamente a tratar únicamente los puntos del orden del día aprobado; en caso de que dicho orden del día exista asuntos varios, se tratará únicamente lectura de las correspondencia enviada y recibida.

DEL DIRECTORIO

Art. 21.- El Directorio es el órgano administrativo y representativo de la Asociación, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, tesorero, Secretario, dos vocales con sus respectivos suplentes.

Art. 22.- El Directorio durará en sus funciones Un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 23.- La elección del Directorio se realizará en el mes de Diciembre de cada año, y se realizará con la participación de los socios debidamente calificados como tales por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 24.- Las votaciones para el Directorio serán de manera secreta a través de papeletas. y las elecciones se realizaran para cada dignidad.

Art. 25.- El derecho al voto es indelegable.

Art. 26.- Una vez realizadas las elecciones, la nómina de la Directiva deberá ser inscrita en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- Un día de la primera semana del mes de enero, se procederá a la posesión de la Directiva. En la misma sesión se procederá a presentar el informe de labores y económico la directiva cesante. Y, la Directiva entrante procederá a presentar el plan de trabajo, el que será aprobado por los socios.

Art. 28.- El Directorio sesionará ordinariamente una semana antes de las sesiones de Asamblea General ordinaria, y extraordinariamente a petición del presidente o de dos de los dignatarios.

Art. 29.- Para ser elegidos miembros del Directorio se requiere: haber pertenecido en la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones, encontrarse al día en el pago de cuotas y mas obligaciones para con la organización, no haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación.

Art. 30.- El quórum legal para que pueda sesionar el Directorio lo constituyen 4 de sus miembros, en caso de no tener quórum a la hora señalada, se iniciará transcurrido 15 minutos, con el número de dignatarios presentes.

Art. 31.- Las decisiones que tome el Directorio serán por mayoría simple, el presidente tendrá voto dirimente en caso de empate. El secretario participará con derecho a voz y no a voto.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 32.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la organización.
- b) Designar comisiones que dirijan y supervigilen determinadas actividades de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y el Reglamento interno que se dictare.
- d) Elaborar planes y proyectos anuales, que tengan que realizar en el seno de la Asociación, tendientes al mejoramiento de la misma, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Asociación debiendo defenderla, y velar por la seguridad y conservación de todos sus bienes.
- g) Organizar y coordinar actividades tendientes al mejoramiento y conservación de las obras de infraestructura.
- h) Responderán por la Administración de la organización, así como también por despilfarros y malversaciones que se realicen a los fondos de la organización.
- i) Dar cabal cumplimiento a las resoluciones que tome la Asociación.
- j) Determinar la cuantía hasta las cuales el presidente y el tesorero puedan realizar sin consulta al Directorio.
- k) Establecer contribuciones económicas a los socios cuando fueren necesarios, para ayuda de los socios que se encuentren atravesando calamidades.
- l) Tomar decisiones que por urgencia y beneficio no puedan esperar la resolución de la Asamblea General. En éste caso se convocará al Directorio Ampliado y las resoluciones que se adopten serán aprobadas por la Asamblea General, para su ratificación, modificación o revocatoria.
- m) Atender y resolver sobre reclamos de los socios, previa y una investigación sobre la veracidad de los mismos.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

DEL PRESIDENTE:

Art. 33.- El presidente es el representante legal de la Asociación, bajo su responsabilidad esta el desenvolvimiento integral de la organización.

Art. 34.- Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Supervigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la directiva y del desempeño de sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de las normas estatutarias, acuerdos y resoluciones tomadas por la asamblea general.
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo lo que se relacione a inversión de fondos con su firma.

- e) Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales a los que fuesen invitados.
- f) Presentar ante la asamblea general el informe anual de actividades desarrolladas por la directiva.
- a) Fiscalizar los fondos de la Asociación personalmente o por medio de una delegación.
- b) Autorizar con su firma los gastos hasta de 50 dólares, en caso de requerirse superiores a estos será necesario a la aprobación del Directorio.
- c) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad.

DEL VICEPRESIDENTE.-

Art. 35.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar en sus funciones al Presidente en caso de ausencia de éste y apoyar a su gestión.
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación y por la integridad de los fondos de la Asociación.

DEL TESORERO

Art. 36.- SON FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y los demás ingresos que corresponda a la Asociación, otorgando los correspondientes recibos.
- c) Dirigir la gestión económica de la Organización.
- d) Cumplir y Hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, respondiendo por la buena marcha de la Asociación y el cuidado de los bienes y fondos de la Organización.
- e) Elaborar proyectos económicos y presupuestarios, presentar los informes que le corresponden y los que solicite el Directorio.
- f) Autorizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar conjuntamente con el presidente los cheques.
- g) Organizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles equipos, etc de la Asociación.
- h) Guardar los dineros, valores y demás bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea General.
- i) Será el responsable solidariamente con el presidente del correcto funcionamiento del manejo de los fondos de la Asociación.
- j) Sólo podrá disponer de los fondos de la Comuna, previa autorización del Presidente, Directorio o Asamblea General.
- k) Efectuar pagos que deba hacer la Asociación.
- l) Presentar semestralmente informes económicos a la Asamblea General, y cuando el Directorio lo requiera.

DEL SECRETARIO

Art. 37.- Son funciones del secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas y mas documentos de la Organización.
- b) Certificar con su firma los documentos de la Asociación.

- c) Convocar a las sesiones de Asamblea General o del cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con oportunidad y diligencia.
- d) Elaborar conjuntamente con el presidente el orden del día.
- e) Organizar el registro de los socios de la organización, informando oportunamente al Ministerio de Agricultura sobre los ingresos y salidas de sus miembros.
- f) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados y de interés de la Asociación.
- g) Actuar y dar fé de todo asunto relacionada a la Asociación.
- h) Recibir y entregar previo inventario el archivo de la Asociación.
- i) Los demás que señale el Reglamento Interno.
- j) Concurrir cumplidamente a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las sesiones del Directorio.
- k) Tramitar la correspondencia relacionada con la marcha de la Asociación.

Art. 38.- La Asamblea General puede declarar vacante alguno o todos los puestos de la Directiva y cesar en las funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando los dirigentes hayan cumplido legalmente el tiempo para el que fueron elegidos y sean reemplazados estatutariamente mediante elección y posesión del nueva Directiva.
- b) Un puesto será declarado vacante cuando su titular faltase a tres sesiones seguidas sin justificación durante el tiempo para el que fueron elegidos.
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los socios y por faltas reiteradas en la disciplinarias.
- e) Por violación a los presentes estatutos.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 39.- Los socios que infrinjan la Ley el presente Estatuto y el Reglamento Interno, cuyas causales se especificaran en el Reglamento Interno, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de los derechos.
- d) Exclusión.
- e) Expulsión.

Art. 40.- El trámite para la expulsión o exclusión se detallará en el reglamento Interno de la Organización.

Art. 41.- Todo socio a sancionarse tendrá el derecho a la defensa.

CAPITULO QUINTO

DISPOCISIONES GENERALES

Art. 42.- Ningún socio podrá presentar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación, sin que previo su demanda se haya presentado al Directorio y a la Asamblea General, sólo cuando estos dos organismos hubiese negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el socio podrá acudir al Ministerio de Agricultura.

Art. 43.- El presente Estatuto, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Asociación, en Asamblea General la que será expresamente convocada por el Presidente del cabildo.

Art. 44.- Los presentes estatutos podrán ser reformados, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las reformas, para la buena administración de la organización, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 45.- El presidente de la Asociación en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organizamos, se relacionen con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual se informará en la siguiente sesión de Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO

Que los presentes Estatutos de la Asociación de productores Agropecuarios San Antonio de Dudas fue discutida y aprobadas en sesiones realizadas los días 25 y 28 de noviembre del 2004.



EL SECRETARIO